

AUTO No. 01784

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 41717 del 19 de Septiembre de 2006, la señor FLOR ANGELA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.787.384, interpuso queja contra el establecimiento ubicado en la Carrera 6 No. 13 – 08. Con base en lo anterior el día 10 de Octubre de 2006, se realizó visita a dicho establecimiento.

En vista de la situación encontrada, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, emitieron el Concepto Técnico No. 8437 del 15 de Noviembre de 2006, en el que se concluyó que:

- “Implementar las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de aplicación de pinturas a piezas y muebles de madera e instale los sistemas de control adecuados para realizar la captación, extracción y dispersión de las emisiones de COV’s allí generadas, de tal forma que asegure una adecuada dispersión de las mismas y se evite generar molestias a los vecinos y transeúntes del sector. Lo anterior en cumplimiento del artículo 23 del Decreto Min. Ambiente No. 948 de 1995.
- Una vez cumplidos los puntos anteriores, Presente al DAMA un informe técnico escrito en el que se describan técnicamente las medidas implementadas.
- De forma inmediata suspenda las quemas a cielo abierto. Artículo 29 del Decreto 948 de 1995.
- Realice el registro del libro de operaciones ante el DAMA. Según Decreto 1791 de 1996.
- Informar a Alcaldía Local de San Cristóbal, para que realice los trámites pertinentes en el tema de invasión de espacio público, botaderos ilegales de basuras y quemas a cielo abierto sobre la ronda del Río Tunjuelito.”

Que mediante radicado 2007EE14013 del 31 de Mayo de 2007, se requirió al propietario del taller de carpintería ubicado en la Carrera 6 No. 13 – 08 sur de Bogotá D.C., para que:

AUTO No. 01784

1. “De manera inmediata suspenda las quemas de retal de madera que realiza a cielo abierto.
2. En un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente requerimiento, implemente las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de aplicación de pinturas a piezas y muebles de madera e instale los sistemas de control adecuados para realizar la captación, extracción y dispersión de las emisiones de COV’s allí generadas, de tal forma que asegure una adecuada dispersión de las mismas y se evite generar molestias a los vecinos y transeúntes del sector. Lo anterior en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.
3. Realice el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al Decreto 1791 de 1996.”

El día 06 de Agosto de 2008, profesionales del Grupo de Atención al ciudadano Quejas y Soluciones Ambientales, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 6 No. 13 – 08 Sur.

El día 09 de Octubre de 2008, profesionales del Grupo de Atención al ciudadano Quejas y Soluciones Ambientales, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el Concepto Técnico No. 014862, en el que se concluyó que “incumplió el Requerimiento No. 14013 del 31-05-2007, por lo que se sugiere iniciar proceso sancionatorio.”

Que el día 20 de Agosto de 2009, profesionales de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 6 No. 13 – 08 Sur.

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No.014981 del 03 de Septiembre de 2009, en el que se concluyó que “El señor Hernán Díaz, no ha dado cumplimiento con el requerimiento 2007EE14013 del 31 de Mayo de 2007”

Que el 14 de Agosto de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 6 No. 13 – 08 Sur, cuyo representante legal es el señor HERNÁN DÍAZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 555.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 06384 del 11 de Septiembre de 2013, en el cual se concluyó que:

AUTO No. 01784

“- La empresa forestal cuyo propietario era el señor Hernán Díaz, terminó su actividad en la Carrera 6 No 13 – 08 sur de Localidad de San Cristóbal, hace aproximadamente 2 años y medio, debido al fallecimiento del propietario de la industria.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 6 No 13 – 08 sur, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. ...”

AUTO No. 01784

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 06384 del 11 de Septiembre de 2013, el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 6 No 13 – 08 sur, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-125**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° **SDA-08-2009-125**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01784

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-125

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Yesid Torres Bautista	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/04/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01784

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

